CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CALERA
CONTRATISTA	IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.023.946.753 DE BOGOTÁ
NIT	1023946753-2
DIRECCION	CALLE 145 A #19-48 APTO 401 EDIFICIO AVILA
TELEFONO	3212891730
CORREO ELECTRIONICO	trombivan63@gmail.com
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LUTHERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA "TUNJAQUE", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2025."
PLAZO DE EJECUCION	DESDE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II, Y HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2025, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($32.933.333)

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadana No 11.233.128 expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante **Acuerdo No. 013** de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA**, con **NIT 1023946753-2** e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.023.946.753** de Bogotá, mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el Municipio de LA CALERA dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes. **2)** La ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **3)** El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado. **4)** De la misma manera la Constitución Política de Colombia: Señala en el artículo 71 la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural. Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **5)** En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **6)** En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad**. 7)** Por otro lado, La Ley 397 de 1997 - Ley general de Cultura, en el Artículo 1, menciona que "El estado Impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la Nación , en su No. 12, indica: "El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal" y en su No. 13 señala: "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades..." **8)** Igualmente, La Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 22 “Toda persona, como miembro de la sociedad (…) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Artículo 26 “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". Artículo 27 “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. **9)** Además, la Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 29 “La educación del niño deberá estar encaminada a… (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (…)”. Artículo 31 “Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”. **10)** Por lo tanto, acogemos el concepto de que las artes son la manifestación de la cultura y, al mismo tiempo, el medio a través del cual se comunican los conocimientos culturales. Cada cultura tiene sus propias prácticas culturales y expresiones artísticas específicas, y la diversidad de culturas y sus consiguientes productos artísticos y creativos generan formas contemporáneas y tradicionales de creatividad humana que contribuyen de modo específico a la nobleza, el patrimonio, la belleza y la integridad de las civilizaciones humanas. **11)** El conocimiento y la sensibilización acerca de las prácticas culturales y las formas de arte refuerzan las identidades y los valores personales y colectivos, y ayuda a preservar y fomentar la diversidad cultural. La educación artística fomenta tanto la conciencia cultural como las prácticas culturales, y constituye el medio a través del cual el conocimiento y el aprecio por las artes y la cultura se transmiten de una generación a otra. **12)** Es así como, en varias de las orientaciones principales para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, acordadas por los Estados Miembros en 2001, se señala la Necesidad de la educación artística: Orientación principal, alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes. Orientación principal 8: incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber. Refiriéndonos igualmente, la visión de la formación, en la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, está estrechamente articulada con la de la producción, en el sentido en que ésta se erige como productora de sentidos que se materializan a través de las manifestaciones o bienes que continuamente se producen en los ámbitos en que se desarrolla la formación. Esta producción de sentidos, manifestaciones y bienes se tensiona permanentemente con la posibilidad de hacer de ellos elementos competitivos dentro de una cadena productiva. Este enlace con la educación artística, entendida como un derecho de todos, es la base de una economía creativa social, solidaria y sostenible. Desde una concepción de la educación, que aspira a restituir un fluido con la vida, la política para las artes hace de la formación artística su eje fundamental, la garantía de la democratización de las prácticas artísticas y el fomento a su competitividad. Es lo que, en otras palabras, hemos denominado ampliación de la base social del arte, que es el reconocimiento de que lo artístico es un acuerdo social. **13)** Para el Ministerio de Cultura, la Educación Artística se constituye como un campo estratégico para la Formulación e implementación de políticas públicas que permitan incluir los diversos niveles y modalidades de la educación en arte, de acuerdo con la competencia que le otorga la Ley General de Cultura Ley 397 de 1997. En este empeño, el principal aliado es el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Ley 115 de 1994. Existen por lo menos cuatro enfoques y campos de acción de la Educación Artística: La formación artística especializada para los artistas. La formación de formadores en campos de las artes, sus prácticas y en el campo general denominado Educación Artística. La educación artística asociada a las prácticas artísticas, como eje central y parte activa de la educación para todos los ciudadanos, en diferentes niveles y modalidades del sistema educativo. La educación artística como apoyo a otras áreas de la formación, en articulación a través de proyectos, o como herramienta para desarrollar procesos terapéuticos, de resiliencia o de reconstrucción del tejido social, entre otros. **14)** Para dar cumplimiento al Acuerdo Municipal No 014 de 2022 “Por medio del cual se adopta el

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

Estatuto Municipal de Cultura" como una herramienta que fija las líneas normativas alineadas al desarrollo del territorio en el ámbito nacional, departamental y a la política pública municipal de cultura para el adecuado desarrollo de los procesos culturales ofertados en las diferentes líneas para la comunidad cuyo propósito es Fortalecer el desarrollo de la vida cultural del Municipio y la garantía de los derechos culturales mediante la adopción del Estatuto Municipal de Cultura de La Calera Cundinamarca, por medio del cual se establece el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, correspondiente a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le corresponde promover y fomentar al municipio como parte del Estado colombiano, estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura, en cumplimiento de su deber, por brindar en igualdad de oportunidades, acceso a la cultura para la apropiación, garantía y pleno ejercicio de los derechos culturales, posibilitando que los Calerunos accedan, participen y contribuyan de manera efectiva en la vida cultural del municipio de acuerdo a los establecidos en los artículos: ARTÍCULO 97°. PROCESOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA - PPFA. Se institucionalizan para su implementación y desarrollo acorde con los valores patrimoniales y realidades de la vida cultural del municipio de La Calera y de la capacidad institucional de la administración municipal, las siguientes áreas artísticas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística: 1. Artes plásticas y visuales. 2. Audiovisuales y comunicación. 3. Producción audiovisual y artes digitales. 4. Danza. 5. Música. 6. Literatura.7. Teatro y circo. 8. Artes y oficios. ARTÍCULO 98°. PROCESOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA RURALES- PPFAR. Con el fin de brindar acceso a la cultura en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio de La Calera, se institucionalizan para su implementación, los siguientes programas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística en las zonas rurales del municipio de La Calera en las modalidades de extensión y descentralización. Programas de Extensión. 1. Banda Sinfónica. 2. Orquesta de cuerdas frotadas. 3. Artes diversas (teatro y circo, música, artes plásticas y audiovisuales) 4. Danzas. 5. Coro y técnica vocal. 6. Iniciación musical e instrumentación Orff. 7. Cuerdas Pulsadas. **15)** Dentro de la estructura organizacional de la **Secretaría de Educación y Desarrollo Social** se encuentra la **Unidad de Cultura** que tiene como propósito Promover el desarrollo cultural en los diferentes sectores del Municipio, en particular las expresiones multiculturales populares y la cultura universal, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ley de cultura, así como el funcionamiento y administración de la Biblioteca Municipal, aplicando las demás normas vigentes en cada materia y tiene entre otras, como funciones: 1. Mantener actualizado la red de información cultural de bienes, servicios e instituciones culturales el sistema de información cultural local, para su divulgación, apoyo de transferencia al Sistema de Información Cultural, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos y las instrucciones impartidas por el jefe inmediato. 2. Promover y orientar a grupos interesados en programas nacionales y locales de fomento cultural, atendiendo las directrices del Plan de Gobierno y las normas legales vigentes. 3. Participar en la administración de los recursos físicos y organizacionales para fomentar proyectos que faciliten la difusión de la cultura en los habitantes del Municipio, de conformidad con el Plan de Desarrollo y las normas legales vigentes. 4. Colaborar en la conservación del patrimonio cultural del Municipio en sus distintas expresiones, para su preservación y construcción de la memoria histórica y cultura del Municipio, conforme a los procesos y procedimientos establecidos y las directrices del jefe inmediato. 5. Participar en la elaboración de estudios de conveniencia, términos de referencia y demás documentos relacionados con el proceso contractual para los proyectos que se desarrollen en su dependencia, de conformidad con las instrucciones del jefe inmediato y las normas legales vigentes en la materia. **16)** Con el fin de alcanzar la meta institucional de incrementar a 1.700 el número de usuarios inscritos en las Escuelas de Formación Artística durante el cuatrienio, es fundamental asegurar la calidad, el cuidado y la disponibilidad constante de los instrumentos musicales utilizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje de nuestra escuela de formación artística Tunjaque. **17)** En este contexto, es importante la contratación de un luthier profesional especializado en la construcción, reparación y mantenimiento de instrumentos de cuerda frotadas, cuerdas pulsadas, vientos maderas, entre otras, por las siguientes razones: 1. Sostenibilidad de la formación artística: El uso frecuente de los instrumentos por parte de los estudiantes genera desgaste y posibles daños que, si no se atienden oportunamente, pueden afectar la continuidad de las clases y la motivación de los usuarios. 2. Optimización de recursos públicos: El mantenimiento preventivo y correctivo realizado por un luthier extiende la vida útil de los instrumentos, evitando reposiciones constantes y promoviendo un uso eficiente de la inversión realizada por la administración municipal. 3. Calidad pedagógica y artística: Disponibilidad de instrumentos en óptimas condiciones garantiza procesos formativos adecuados, permitiendo a los estudiantes desarrollar sus habilidades musicales sin limitaciones técnicas. 4. Atracción y retención de usuarios: Un entorno educativo con instrumentos bien cuidados y funcionales genera confianza en padres y estudiantes, incentivando la inscripción y permanencia de nuevos usuarios en las Escuelas de Formación Artística, contribuyendo así al cumplimiento de la meta propuesta. 5. Por lo tanto, la contratación de un luthier se presenta como una acción estratégica y necesaria para garantizar la eficiencia, calidad y sostenibilidad del proceso formativo musical en el marco de la política cultural municipal, constituyendo un aporte clave para alcanzar la meta de incrementar la participación a

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

1.700 usuarios durante el cuatrienio. **18)** Por otra parte, es preciso mencionar que nuestra banda sinfónica de La Calera cuenta con una trayectoria de casi 30 años, siendo un patrimonio cultural y artístico fundamental para nuestra comunidad. A lo largo de estas décadas, la banda ha participado en múltiples eventos y ha sido fuente de orgullo para el municipio, el cual incluso ha impulsado el desarrollo musical mediante la creación de un concurso infantil de bandas, (que este año tendrá su segunda edición), fomentando así el talento local y el interés por la música desde temprana edad. **19)** Por lo anteriormente mencionado, es esencial mantener en óptimas condiciones los instrumentos musicales que utiliza la banda para garantizar la calidad sonora y el buen desempeño en sus presentaciones. La contratación de un luthier especializado permitirá reparar, ajustar y conservar adecuadamente los instrumentos, prolongando su vida útil y asegurando que los músicos puedan practicar y actuar con equipos en perfectas condiciones. Además, contar con un luthier contribuirá a preservar esta tradición musical y a potenciar el desarrollo artístico de las futuras generaciones que participan en el concurso infantil de bandas, fortaleciendo el compromiso del municipio con la cultura y el arte. **20)** La contratación de un luthier para la banda sinfónica de La Calera implica una inversión significativa debido a la naturaleza especializada de los servicios requeridos. No solo se paga por la mano de obra experta en la reparación y mantenimiento de los instrumentos, sino que también es necesario considerar el costo de los materiales, los repuestos y herramientas que el lutier debe adquirir para realizar un trabajo de calidad. Estos materiales y repuestos son específicos y muchas veces costosos, ya que deben garantizar la durabilidad y el óptimo funcionamiento de cada instrumento, aspectos indispensables para preservar la trayectoria de 30 años de la banda y apoyar el concurso infantil de bandas promovido por el municipio. Además, el adecuado mantenimiento y reparación de estos instrumentos no solo beneficia a la banda sinfónica, sino que también impacta positivamente en otros procesos musicales de la Escuela de Formación Tunjaque, ampliando así el alcance y la calidad de la enseñanza y práctica musical en la comunidad. La precisión y el cuidado que demanda el arreglo de cada instrumento justifican que esta contratación sea considerada como prioritaria, reflejando la calidad y seriedad del mantenimiento que se entregará. Por lo tanto, se reconoce que la inversión en la contratación del lutier es esencial para asegurar la continuidad del legado musical de la banda sinfónica, así como para fortalecer el desarrollo cultural y artístico en la comunidad. **21)** Luthier es un término francés y se refiere a la persona que fabrica, revisa y repara instrumentos de cuerda. Normalmente, se asocia a la guitarra, pero abarca laúdes, violas, violines y cualquier otro instrumento de cuerda. Por supuesto, este oficio ha ido cambiando con el paso del tiempo, llegando a trabajar con instrumentos modernos, como la guitarra eléctrica o el bajo. Es un oficio para el que hay que estar muy preparado, y por ello, resulta difícil encontrar un profesional con amplia experiencia en estas labores. El nombre se empezó a usar en el siglo XVI. Se denominaba con esta palabra a los que fabricaban laúdes, pero la palabra se extendió hasta aplicarla a todos los creadores de instrumentos de cuerda. La luthería es un saber altamente especializado y específico que requiere conocimientos técnicos profundos y experiencia en la reparación, restauración y conservación de instrumentos musicales. La mayoría de los instrumentos con los que contamos en nuestros procesos de formación son de línea profesional, lo que implica un alto nivel de exigencia en su manejo y arreglo. Por esta razón, es indispensable contar con un lutier experto que pueda garantizar un trabajo preciso y adecuado, asegurando que cada instrumento mantenga su calidad sonora y funcionalidad óptima, lo cual es fundamental para preservar el nivel artístico y la integridad musical de las agrupaciones sinfónicas y de los demás procesos de formación en artes musicales que se realizan en nuestra escuela. **22)** Por estas razones, se justifica la contratación de un luthier, profesional con habilidades específicas para el mantenimiento y reparación de instrumentos musicales, asegurando así la continuidad y calidad del trabajo artístico que realiza la banda sinfónica de La Calera. **23)** De acuerdo con lo planteado anteriormente, se hace necesaria la contratación de una profesional para el mantenimiento y reparación de los instrumentos de las diferentes escuelas de formación, ya que esta contratación está relacionada con el cumplimiento de la meta de "aumentar a 1.800 el número de usuarios inscritos en las escuelas de formación artística durante el cuatrienio". El propósito de esta contratación es contribuir al logro de la meta mencionada, que para el año 2025 está fijada en 1.700 personas. **24)** La entidad considera oportuno llevar a cabo el presente proceso de selección en este momento, con el propósito de satisfacer con prioridad la necesidad descrita anteriormente por la entidad y dar cumplimiento al plan de desarrollo actualmente vigente y en general los fines del estado. **25)** De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: **"…**El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, **y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados**. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...**"**. Que el Plan de Desarrollo para La Calera 2024 – 2027, **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, adoptado mediante el **ACUERDO MUNICIPAL No. 005 de 2024**, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, establece: Que la Secretaría de Educación y Desarrollo Social cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, así:

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

DIRECCIONADO AL EJE: LA CALERA UN PROYECTO DE TODOS; COMPONENTE: Diversidad Cultural; PROGRAMA: LA CALERA TERRITORIO PARA VIVIR TU IDENTIDAD, EL ARTE Y LA CULTURA; META DE PRODUCTO: AUMENTAR A 1.800 EL NÚMERO DE USUARIOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DURANTE EL CUATRIENIO. En el Eje 4 La Calera un proyecto de todos, 2.4.1. PROGRAMA: LA CALERA TERRITORIO PARA VIVIR TU IDENTIDAD, EL ARTE Y LA CULTURA La Calera a lo largo de su historia se ha caracterizado por una población rica en expresiones artísticas y culturales, así como por un abundante patrimonio cultural material e inmaterial. En este sentido, es prioritario identificar las expresiones culturales, tradiciones y valores que conforman la identidad de La Calera. A medida que la población aumenta y se proyecta un crecimiento significativo con la llegada de nuevos habitantes que se establecen en nuestro territorio, es esencial involucrar a la comunidad en el reconocimiento y la valoración de su propia identidad, patrimonio cultural y diversas prácticas artísticas. **26)** Además, se requiere una formación artística integral, que abarque diversas manifestaciones culturales como las artes visuales, la música, la danza, el teatro y la literatura, promoviendo así un profundo entendimiento y aprecio por las diferentes expresiones culturales, sin perder de vista la identidad propia. Así, este programa se centra en la formación artística integral, la participación activa y la celebración de la identidad cultural del municipio, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia, fomentar la diversidad y enriquecer la vida cultural de la comunidad caleruna. Implica las siguientes áreas artísticas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística: 1. Artes plásticas y visuales. 2. Audiovisuales y comunicación. 3. Producción audiovisual y artes digitales. 4. Danza. 5. Música. 6. Literatura. 7. Teatro circo. 8. Artes y oficios. **27)** A través del Plan de Desarrollo **"La Calera un lugar para todos"**, se presentan los fundamentos, enfoques, objetivos, dimensiones, retos, programas y proyectos, con las estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones del gobierno municipal, para elevar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía y sentar las bases de un cambio de enfoque de la acción pública. **28)** Por lo antes expuesto, se considera conveniente contar con una persona natural o jurídica, que en forma individual o conjunta acredite capacidad jurídica y las condiciones de experiencia que garanticen la ejecución del objeto del contrato y en consecuencia el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar. **29)** Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015. **30)** Que la Secretaria de Educación y Desarrollo Social, evaluó la idoneidad y experiencia del proponente. **31)** Que la Secretaria General y de Gobierno – Unidad de Personal de La Alcaldía, certificó la inexistencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato. **32)** Que el contratista presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con las exigencias de la entidad, en lo que respecta a la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, además de acreditar los demás requisitos necesarios para la suscripción del contrato.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LUTHERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA "TUNJAQUE", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2025." CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado, así: **1.** Elaborar un plan de trabajo detallado, que incluya actividades a realizar, descripción del procedimiento del manejo y cronograma con los plazos definidos. **2.** Realizar el diagnóstico del estado de cada instrumento, evaluando estructura, afinación y posibles daños visibles. **3.** Realizar reparaciones y ajustes de los instrumentos de la Escuela de Formación Artística Tunjaque, conforme al cronograma establecido y en acuerdo con la Unidad de Cultura. **4.** Informar a la Unidad de Cultura y a la coordinación de la Escuela de Formación Artística Tunjaque sobre la salida y el ingreso de los instrumentos para el mantenimiento, teniendo en cuenta los números de serie, placas de inventario y otros elementos de identificación de estos. **5.** Realizar jornada práctica, entre estudiantes y formadores de la Escuela de Formación Artística Tunjaque, sobre prevención y mantenimiento de instrumentos y conceptos básicos de lutería. **6.** Elaborar una guía o manual de cuidado de instrumentos que contenga normas de conservación, procedimientos de limpieza recomendados y pautas para su manejo seguro. La forma de entrega del manual será concertada con la supervisión del contrato. **7.** Registrar los avances mediante una bitácora que documente el avance en las acciones realizadas, los instrumentos atendidos, los hallazgos y las soluciones aplicadas. **8.** Presentar un informe final que dé cuenta del estado final de los instrumentos, inventario actualizado, entrega de la guía o manual de cuidado y demás elementos pertinentes relacionados con la ejecución de las actividades. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima hasta en la

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($32.933.333),** cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma; la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000),** así: **1)** Un (1) primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el inicio de ejecución y hasta el día 30 del mes correspondientes si aplica, **2)** Dos (2) pagos sucesivos mensuales **3)** Un (1) último pago proporcional.. Previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato debe Registrarse para efectos presupuestales por el área financiera de la Alcaldia. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Alcaldía Municipal de La Calera. 4. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO**. 5.** Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por la Alcaldía Municipal de La Calera mediante resolución No. 115 del 9 de marzo de 2018, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Alcaldía Municipal de La Calera en la ejecución del contrato. **6.** Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato. **7.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **8.** Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual decontratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación**. 9.** Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación. **10.** Suscribir el acta de inició cuando se requiera. **11**. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **12.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **13.** Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos. **14.** Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato. **15.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **16.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato. **17.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **19.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **20.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **21.** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **22.** Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes. **23.** Apoyar con el cumplimiento de las actividades propias del contrato, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). **24.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **25.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

contrato. **26.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución. **2)** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista o en su defecto emitir constancia de iniciación de la ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **3)** Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de flujo de caja. **4)** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **5)** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. **6)** Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. **7)** Suministrar elementos o componentes que se requieran. **8)** Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9)** Proyectar la liquidación del contrato y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado. **10)** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definitivo del expediente. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la fecha de inicio establecida en la plataforma Secop II, y hasta el 22 DE DICIEMBRE DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SÉPTIMA: - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y CUATRO (4) MESES MÁS**. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio **de La Calera – Cundinamarca** con NIT Nro. **899.999.712-5**, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los) siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se efectuará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000900** del 2 de septiembre de 2025, con cargo al **rubro 253301087202020082152** denominado **AUMENTAR A 1.800 EL NÚMERO DE USUARIOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DURANTE EL CUATRIENIO**, por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($17.999.000) M/CTE** y **rubro 253301087202020082152** denominado **AUMENTAR A 1.800 EL NÚMERO DE USUARIOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DURANTE EL CUATRIENIO**, por valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($17.077.995), rubro 253301087202020082152** denominado **AUMENTAR A 1.800 EL NÚMERO DE USUARIOS INSCRITOS EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DURANTE EL CUATRIENIO**, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($2.230.229)** para un **VALOR TOTAL DE TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($37.307.224) M/CTE.,** expedido por la Secretaria de Hacienda e inscrito en el Banco de Proyectos No. **2024253770015. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.** El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ENTIDAD, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Unidad de Contratación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-410-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA E IVANN SANTIAGO HIDALGO VALBUENA

procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE LA CALERA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte de EL CONTRATISTA. **2.** Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. **3.** Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9.** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, el registro presupuestales correspondiente por el área financiera y publicación en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **TRIGESIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal**. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

Revisó y Aprobó: Alix Amparo Acuña Borrero
Asesora Unidad de Contratación por encargo de funciones según Resolución No. 144 del 12 de agosto de 2025.
Elaboró: Diana Rocío Arévalo Chitiva – Contratista Unidad de Contratación